



eliminación de los tiempos de espera que se presentan al momento en que los órganos jurisdiccionales requirieren información a otras entidades.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, inicie el procedimiento ante la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI, para el uso de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano – PIDE, para el acceder a la información que ha puesto a disposición la SUNARP.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, realice la implementación de una aplicación destinada a consumir los servicios publicados en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano – PIDE, para acceder a la información que ha puesto a disposición la SUNARP.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como, a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Subgerencia de Servicios Judiciales, realicen las acciones de supervisión correspondientes, conforme a su competencia.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, Gerencia de Informática, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Legislativo N° 1446, publicado el 16 septiembre del 2011

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de octubre del 2011

2240020-1

## Disponen que el juez penal, concedor de la causa penal, tiene la facultad de determinar si la audiencia de actuación probatoria de testigos y de los órganos de prueba en el juicio oral se realizará de forma presencial o virtual

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000498-2023-CE-PJ

Lima, 28 de noviembre del 2023

VISTO:

El Oficio N° 000570-2023-ST-UJETI-CPP-PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como los Informes Nros. 000023 y 000040-2023-NOR-ST-UJETI-CPP-PJ, elaborados por el Componente Normativo de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, propone que las sesiones de audiencia de actuación probatoria de testigos en juicio oral y en segunda instancia se desarrollen con la presencia física de las partes, y no, de manera virtual; en los casos de actuación de la declaración de órganos de prueba, si bien pueden realizarse de manera

virtual, no resulta del todo fiable, debido a que los jueces no tendrían mayor control sobre las condiciones en que declara el testigo, o sobre la posibilidad que un tercero pueda influir en la declaración del órgano de prueba, resultando fundamental, que el juez pueda apreciar a través de sus sentidos y de manera directa las reacciones, comportamientos y demás circunstancias genuinas que corresponden a la espontaneidad de los testigos.

**Segundo.** Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sostiene que, es tarea del juez penal, observar que las audiencias se lleven a cabo con todas las garantías posibles, previniendo con el apoyo de las áreas administrativas, desde los aspectos técnicos mínimos para su desarrollo virtual, conforme al procedimiento establecido en el Código Procesal Penal, así como las diversas normas administrativas emitidas por el máximo órgano de gobierno del Poder Judicial. Adicionalmente a ello, cada causa penal presenta situaciones particulares distintas, en el desarrollo propio de su actividad probatoria.

**Tercero.** Que, siendo el juez penal, concedor de la causa penal, en razón de su facultad de dirección de audiencia y su discrecionalidad, quien determinará, finalmente, si el desarrollo de la audiencia se realizará de forma presencial o virtual, bajo su estricta responsabilidad funcional y la observancia de los parámetros establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de sus reglamentos y/o protocolos.

**Cuarto.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000213-2023-CE-PJ, si bien se ha reconocido la permanencia de las audiencias virtuales, no se ha suprimido, ni restringido, el desarrollo de las audiencias en su modo natural, esto es, de manera presencial, toda vez que el artículo segundo, del extremo resolutivo, numeral 2.13, de la citada resolución, contiene hasta tres mandatos imperativos. Así, el primero, que los jueces y juezas de todas las instancias obligatoriamente llevarán a cabo las audiencias desde el despacho judicial respectivo, esto, en razón del retorno de los jueces penales a la presencialidad; segundo, establece que el desarrollo de las audiencias puede darse de forma virtual o presencial, disposición que responde a la posibilidad de que sean los propios órganos jurisdiccionales quienes determinen, finalmente, la modalidad en la que llevarán a cabo sus audiencias, ello, en el entendido de que, el juez penal, previamente a la convocatoria y celebración de sus audiencias –especialmente virtuales-, deberá de verificar que se cumplan los requisitos técnicos mínimos contemplados en el numeral 4.2 del Protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria<sup>1</sup>.

Que, asimismo, conforme al tercer mandato imperativo, deberá observar, en todo momento, que las audiencias en su modalidad virtual, deban de desarrollarse bajo las disposiciones generales, específicas y complementarias, contenidas en el “Protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria”.

**Sexto.** Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 1891-2023 de la quincuagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 15 de noviembre de 2023, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Bustamante Zegarra por encontrarse de viaje en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que es criterio absoluto del juez penal, concedor de la causa penal, en razón de su facultad de dirección de audiencia y discrecionalidad,

determinar si el desarrollo de la audiencia de actuación probatoria de testigos y de los órganos de prueba en el juicio oral, se realice en forma presencial o virtual.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ.

2240023-1

## Reconocen y felicitan la participación del ilustre Jurado del Concurso Nacional Interuniversitario de Litigación Oral Civil 2023

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000499-2023-CE-PJ

Lima, 28 de noviembre del 2023

VISTO:

El Oficio N.° 000252-2023-P-ETIIOC-CE-PJ cursado por el señor Ramiro Antonio Bustamante Zegarra, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Corrida N.° 000367-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la realización del Concurso Nacional Interuniversitario de Litigación Oral Civil 2023. Asimismo, autorizó la conformación de la Comisión del Concurso Nacional Interuniversitario de Litigación Oral Civil 2023, integrada por jueces y juezas del Poder Judicial, y al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil a realizar alianzas estratégicas con instituciones educativas y jurídicas, con la finalidad de contar con mayor acogida por parte del público universitario en la convocatoria.

**Segundo.** Que, el citado concurso estudiantil tuvo como objetivo preparar y formar a los futuros abogados y juezas del país en cuanto a litigación oral en materia civil; además de concientizar a los estudiantes sobre la necesidad de prepararse y estudiar su caso para brindar un mejor servicio a su patrocinado y, de ser el caso, al justiciable.

**Tercero.** Que, al respecto, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil mediante Oficio N.° 000252-2023-P-ETIIOC-CE-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el Informe N.° 000145-2023-ST-ETIIOC-CE-PJ, por el cual pone en conocimiento la ejecución del Concurso Nacional Interuniversitario de Litigación Oral Civil 2023, en cumplimiento a la Resolución Corrida N.° 000367-2023-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Cuarto.** Que, mediante Informe N.° 000145-2023-ST-ETIIOC-CE-PJ elaborado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil da cuenta sobre la participación de jueces y juezas de las Cortes Superiores de Justicia del país, como jurados de la competencia universitaria; y, recomienda reconocer y felicitar a los magistrados por el compromiso mostrado con la institución y el aporte a la formación de los futuros jueces y abogados del país.

**Quinto.** Que, la participación de jueces y juezas en el citado certamen estudiantil se dio en la fase oral: etapa regional (audiencias preliminares), etapa nacional (audiencias de juzgamiento) y finales (audiencias de apelación). En la etapa regional participaron 90 jueces/zas; en la etapa nacional intervinieron 36 jueces/zas; mientras que, en las audiencias finales, participaron 6 en las semifinales y 5 en la gran final. Algunos jueces/zas conformaron los colegiados en varias etapas. En total, 107 jueces y juezas participaron como jurados en el Concurso Nacional Interuniversitario de Litigación Oral Civil 2023.

**Sexto.** Que, la participación de los magistrados significó un valioso aporte al Concurso Nacional Interuniversitario de Litigación Oral Civil 2023, puesto que permitió que las audiencias simuladas se desarrollaran tal cual como se llevan a cabo en la realidad. Con ello, los concursantes pudieron experimentar, directamente, cómo se realiza la aplicación de la oralidad civil que viene implementando el Poder Judicial en las Cortes Superiores de Justicia del país, con la finalidad de resolver de manera eficiente y oportuna los procesos civiles.

**Sétimo.** Que, estando a lo expuesto por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, y teniendo en consideración que es política de este Órgano de Gobierno reconocer el desempeño de jueces y servidores de este Poder del Estado, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y/o administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 233 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 82, inciso 26), del mismo cuerpo legal, que determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, motivo por el cual debe emitirse el acto administrativo correspondiente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.° 1950-2023 de la quincuagésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 22 de noviembre de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reconocer y felicitar la participación del ilustre Jurado del Concurso Nacional Interuniversitario de Litigación Oral Civil 2023, por su labor y compromiso en la evaluación de los equipos en las distintas etapas de la competencia:

Dr. Héctor Enrique Lama More	Juez Supremo titular, Presidente de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República
Dr. Olegario David Florián Vigo	Juez Supremo provisional de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República
Dra. Dafne Dana Barra Pineda	Jueza Suprema provisional de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República
Dra. Lilly Del Rosario Llap Unchon De Lora	Jueza Suprema provisional de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República
Dr. Marco Antonio Bretoneche Gutiérrez	Juez Supremo provisional de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República
Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos	Juez de la Corte Superior de Justicia de Lima
Dr. Juan Carlos Montoya Muñoz	Juez de la Corte Superior de Justicia de Lima
Dr. Carlos Manuel Valdivia Rodríguez	Juez de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho
Dr. Jorge Luis Pajuelo Cabanillas	Juez de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra -Ventanilla